

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Nuestra Señora del Pilar» de Pola de Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Oviedo), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, a la Escuela Profesional «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Oviedo).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Instalador-Montador, de la Rama de Electricidad.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro-horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Virgen Inmaculada», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional femenina «Virgen Inmaculada», de Málaga, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de

julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional femenina «Virgen Inmaculada», de Málaga.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Camisería y Afines, Lencería y Ropa de Niño, de la Sección de Confección Industrial, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro-horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de septiembre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 19 de mayo de 1967 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941 ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Alicante

Unidad de niños de la Graduada del casco del Ayuntamiento de Algueña, la que quedarán con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos) por no existir censo escolar.

Almería

Unidad de niños de Cafarillos, del Ayuntamiento de Sorbas, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Avila

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Sigeres y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Barcelona

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Castellar de Nuch y conversión en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Cádiz

Unidad de niños —actualmente vacante— de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños número 2, «El Retiro», del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por falta de matrícula y no reunir el edificio condiciones adecuadas.

La Coruña

Mixta de La Insua del Ayuntamiento de Finisterre, por no existir censo escolar ni local adecuado.

Mixta de Canedo, del Ayuntamiento de Ordenes, por no existir censo escolar.

Cuenca

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Bascuñana de San Pedro y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Castillejo de la Sierra y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Mixta de Minas de Henarejos, del Ayuntamiento de Henarejos, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Colliga y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Una de las unidades de niños del casco del Ayuntamiento de Valeria por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Vardelpino de Huete y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Gerona

Mixta de Pubol, del Ayuntamiento de La Pera, por no existir censo escolar.

Granada

Unidad de niños de La Estación, del Ayuntamiento de Morada, por no existir censo escolar.

Mixta de Arroyo de Pinare, del Ayuntamiento de Montefrío, por no existir censo.

Guadalajara

Mixta de Cirueches, del Ayuntamiento de Carabias, por no existir censo.

Huelva

Mixta de Navahermosa, del Ayuntamiento de Beas, por no existir censo escolar.

Huesca

Mixta de Suelves, del Ayuntamiento de Barcabo, por no existir censo escolar.

Mixta de Leranoz, del Ayuntamiento de Esteribar, por no existir censo escolar.

Mixta de Ibor, del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por no existir censo escolar.

Lérida

Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Rocallura, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niños.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Sapeira, por no existir censo escolar.

Logroño

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Torrecilla Sobre Alesanco y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

León

Mixta de Palacios de Compludo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, por no existir censo escolar.

Mixta de Paradela del Río, del Ayuntamiento de Corullón, por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Fe, del Ayuntamiento de Olujas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Anllares del Sil, del Ayuntamiento de Páramo del Sil, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niñas.

Mixta de Carande, del Ayuntamiento de Riaño, por no existir censo escolar.

Unidad de niñas del Barrio de Arriba de Torrebario, del Ayuntamiento de San Emiliano, transformándose en mixta la de niños por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Lucía, del Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, por no existir censo escolar.

Unidad de niñas de barrio de Nuestra Señora, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, por no existir censo escolar, transformándose en mixta la de niños.

Mixta de Pardamanza, del Ayuntamiento de Toreno, por no existir censo escolar.

Unidad de niñas de Alija de la Ribera, del Ayuntamiento de Villaturiel y transformación en mixta de la de niños por no existir censo escolar.

Lérida

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Biosca y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Mixta de San Juan de Toran, del Ayuntamiento de Canejan, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Pradell y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Lugo

Unidad de niños de Alvare, del Ayuntamiento de Pastoriza, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Gome sende, del Ayuntamiento de Pol, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Madrid

Una unidad de niñas del Colegio Nacional «Fernández Moratin», del casco del Ayuntamiento de Madrid, por no existir local adecuado ni matrícula escolar.

Una plaza de Maestra de Maternal del Colegio Nacional «República Argentina», del casco del Ayuntamiento de Madrid, transformándose la otra en unidad de párvulos.

Unidad de niñas de la calle Monte Perdido, 47, de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid, por no disponerse de local adecuado ni de matrícula.

Murcia

Mixta de Carrasquilla, del Ayuntamiento de Lorca, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Río, del Ayuntamiento de Lorca, por no existir censo escolar.

Unidad de niñas número 3 de Llanos Brujas, del Ayuntamiento de Murcia, por haber sido declarado ruinoso el edificio.

Orense

Unidad de niños de Corzos, del Ayuntamiento de La Vega del Bollo transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Esgos, por no existir censo escolar.

Oviedo

Mixta de Vegega, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Quintana, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo escolar.

Mixta de San Esteban, del Ayuntamiento de Belmonte, por no existir censo.

Mixta de San Martín de la Sierra, del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, por no existir censo.

Unidad de niños de Castiello, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niños por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Cofiño, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Grande, del Ayuntamiento de Parres, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Tarenas, del Ayuntamiento de Ponga, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Viego, del Ayuntamiento de Ponga, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Bermiego, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Casares, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Salcedo, del Ayuntamiento de Quirós, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Mixta de Castrelo, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Sobrelavega, del Ayuntamiento de San Tirso de Abes, y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Caunedo, del Ayuntamiento de Somiedo, y conversión en mixta de la de niñas.

Unidad de niños de Saliencia, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valle de Lago, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Las Palmas

Unidad de niños de Risco Blanco, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Taidía, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Sevilla

Unidad de niños y unidad de niñas de Los Melonares, del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Unidad de niños y unidad de niñas de Pantano del Pintado, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, a petición del Consejo Escolar Primario por no estimarlas necesarias.

Soria

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Navalcaballo y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo.

Tarragona

Unidad de niñas —actualmente vacante— de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media del cscso del Ayuntamiento de Tarragona, a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños y unidad de niñas de Pineda, del Ayuntamiento de Tarragona, por no disponerse de local para su funcionamiento.

Valencia

Graduada de niños de cinco unidades «Flechas Navales», del casco del Ayuntamiento de Valencia, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Mixta de El Cañar, del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, por no existir censo escolar.

Valladolid

Mixta de Aldeyuso, del Ayuntamiento de Peñafiel, por no existir censo escolar.

Mixta de Moipereces, del Ayuntamiento de Tore de Peñafiel, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Saenz Rico Urbina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.719, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfredo Saenz Rico Urbina contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril de 1966 se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1967, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Saenz Rico contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y doce de abril de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer declaraciones sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Huelva (capital), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Teniente de Alcalde de Cultura.

La Delegada de Cultura.

El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Una representante de la Sección Femenina.

El Secretario de la Junta Municipal de Educación Nacional, que actuará de Secretario.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Tres unidades de niñas en la Graduada «San Sebastián».

Una unidad de párvulos.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario, la Junta Municipal de Educación Primaria de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Constituir el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lérida (capital) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Concejál en quien delegue el Alcalde la presidencia de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Un Director de Escuela oficial.

Un representante de la Iglesia, designado por el Obispado.